

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 40

Referencia:

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-03-2001

Título: POR EL CUAL SE ORDENA CELEBRAR OFICIALMENTE EL CENTENARIO DE LA FUNDACION DE LA REPUBLICA Y SE CREA EL COMITE NACIONAL DEL CENTENARIO, EL CUAL SERA LA ENCARGADA DE LA ORGANIZACION Y COORDINACION DE LAS ACTIVIDADES ALUSIVAS A DICHA CONMEMORACION.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 24275

Publicada el: 04-04-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Homenajes y conmemoraciones, Aniversarios históricos

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.243

Rollo: 301

Posición: 2075

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 1.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO EJECUTIVO N° 40 (De 29 de marzo de 2001)

"Por el cual se ordena celebrar oficialmente el Centenario de la Fundación de la República y se crea el **COMITE NACIONAL DEL CENTENARIO**, cual será la encargada de la Organización y Coordinación de las Actividades Afueras a dicha conmemoración"

LA EXCELENTÍSIMA SEÑORA
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el 3 de noviembre de 1903, la Nación panameña, consciente de su responsabilidad histórica y de su capacidad para regir libremente su propio destino, dentro del cauce de la civilización y las normas del Derecho Internacional, dispuso por voluntad propia deshacer los nexos políticos que la unían a la República de Colombia, para constituirse en Estado unitario e independiente, bajo el sistema republicano, democrático y representativo de gobierno.

Que el Gobierno y el pueblo de Panamá han afianzado en la conciencia universal, el respeto y estimación que se tiene a nuestra República como miembro de la comunidad de naciones y como colectividad de profundas convicciones democráticas, particularmente a partir de la entrega del Canal de Panamá a la administración del Estado panameño, logro singular que obedece a la determinación patriótica y el civismo de la ciudadanía, expresado desde el momento mismo de la fundación de la República.

Que la Nación panameña ha evolucionado en todos los renglones de la actividad humana, tal como lo evidencian sus instituciones políticas, sociales y culturales, las grandes transformaciones económicas y las relaciones de paz y solidaridad que la vinculan a los otros miembros de la comunidad internacional.

Que al cumplirse el Centenario de la Fundación de la República, en el contexto de diversas efemérides relativas a la forja y consolidación de la Nación panameña, se justifica la celebración de ese extraordinario acontecimiento, con la debida organización y antelación.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: El Centenario de la Fundación de la República se celebrará de manera oficial, en todo el territorio de la República, durante el lapso comprendido entre los meses de noviembre de 2002 y noviembre de 2003.

ARTICULO SEGUNDO: Para conceder el adecuado contexto cívico y patriótico a tan importante celebración, todas las actividades conmemorativas de las distintas efemérides nacionales y locales que se registren desde el momento de la promulgación de este Decreto Ejecutivo hasta el día 15 de agosto de 2004, fecha del 485 aniversario de la fundación de la Ciudad de Panamá y 90 aniversario de la inauguración del Canal de Panamá, se efectuarán de forma que procuren resaltar la importancia del Centenario de la República.

ARTICULO TERCERO: Establécese el **COMITÉ NACIONAL DEL CENTENARIO** organización oficial adscrita a la Presidencia de la República, que tendrá a su cargo todas las actividades relativas a la preparación, coordinación y ejecución de las actividades previstas en los Artículos Primero y Segundo de este Decreto Ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El **COMITÉ NACIONAL DEL CENTENARIO** estará conformado por aquellos funcionarios públicos y personalidades relevantes de las diversas áreas de la vida nacional que sean designadas a tal efecto por el Órgano Ejecutivo y estará conformado por una Junta Directiva, una Comisión Nacional Consultiva y por aquellas comisiones especiales que sean designadas por la Junta Directiva.

ARTICULO QUINTO: La **Comisión Consultiva Nacional** será designada por el Órgano Ejecutivo por iniciativa propia y por solicitud de la Junta Directiva y estará conformada por personalidades destacadas en las diversas áreas de la vida nacional, que representen las etnias, razas y culturas que han conformado históricamente nuestra nacionalidad.

ARTICULO SEXTO: La **Junta Directiva** será el principal órgano de toma de decisiones del Comité Nacional del Centenario y estará conformada en principio por los siguientes dignatarios: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y el número de Vocales que determine el Órgano Ejecutivo.

ARTICULO SEPTIMO: Para asegurar el mayor lucimiento de las festividades conmemorativas del primer Centenario de la fundación de la República, la Junta Directiva estará facultada para invitar a organismos representativos de todos los sectores de la vida nacional a formar parte del Comité Nacional del Centenario, así como para designar comisiones especiales y Juntas Provinciales y Municipales y otorgarle funciones específicas.

ARTICULO OCTAVO: El Presidente del Comité Nacional del Centenario dirigirá las actividades del Comité y será su Representante legal. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias.

ARTICULO NOVENO: El Comité Nacional del Centenario tendrá un Secretario Ejecutivo quien tendrá derecho a Voz en las reuniones de la Junta Directiva y quien estará a cargo de la administración, coordinación y ejecución de sus actividades de las distintas comisiones de trabajo.

ARTICULO DECIMO: El Tesorero del Comité Nacional del Centenario velará por el adecuado uso de los recursos asignados a la Junta y gestionará la consecución de aportes de particulares para contribuir a sufragar los gastos conmemorativos del Centenario de la Fundación de la República.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Fiscal del Comité Nacional del Centenario velará por el desarrollo pulcro y transparente de todas las actividades de la Junta.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El Gobierno Nacional contribuirá con fondos del Tesoro Nacional al pago de los gastos que ocasionen los actos cívicos, educativos, culturales y deportivos que se ordenen durante la celebración de estas festividades.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: El Comité Nacional del Centenario estará facultado para gestionar donaciones de entidades cívicas y particulares, nacionales e internacionales, que contribuyan a sufragar el costo de las actividades que organice. Las donaciones que se efectúen al Comité Nacional del Centenario serán deducibles del Impuesto sobre la Renta.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Las erogaciones del Comité Nacional del Centenario estarán sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: El Comité tendrá su sede en la Ciudad de Panamá, en los predios que le asigne el Órgano Ejecutivo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION SUPERIOR
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION N° 10
(De 12 de marzo de 2001)
EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que mediante Resolución N° 1 de 11 de enero de 2000, fueron nombrados los miembros de la Comisión para las Negociaciones Comerciales Internacionales, con el propósito de facilitar la